

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001

CONSTITUCION DE COMPANIA

DARLINGFLOWER S. A.

CUANTIA 10,000.00

DI COPIAS

D.A.

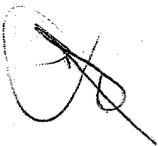
En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte (20) de marzo del año dos mil ocho (2008), ante mí, doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo de este Distrito; comparecen los señores Hernán Merino Merino, Rodrigo Ezequiel Merino Merino y César Ezequiel Merino Merino. Los comparecientes son ecuatorianos, comerciantes, mayores de edad, divorciado y casados, en su orden; están domiciliando en esta ciudad de Quito; y, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura, que a otorgarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese extender una de constitución de sociedad anónima, arreglada a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- CONSTITUYENTES. Los señores Hernán Merino Merino,

Rodrigo Ezequiel Merino Merino y César Ezequiel Merino Merino, cada uno por sus propios y personales derechos, constituyen la sociedad anónima denominada DARLINGFLOWER S. A., que se regirá por la Constitución Política de la República, la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los presentes estatutos, las disposiciones que sobre la materia contienen el Código Civil y más leyes y reglamentos aplicables. SEGUNDA. ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO I. DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO; OBJETO SOCIAL; Y, VIGENCIA. Artículo uno (Art. 1).- Denominación. La compañía se constituye bajo la denominación de DARLINGFLOWER S. A. Artículo dos (Art. 2).- Nacionalidad y domicilio. La compañía DARLINGFLOWER S. A. es de nacionalidad ecuatoriana, esta domiciliando en el inmueble sin número de calle Guachala Cuniburo, del barrio Guachala, parroquia Cangahua, del cantón Cayambe, provincia de Pichincha; empero, podrá establecer sucursales, agencias y oficinas de representación dentro y/o fuera del Estado ecuatoriano. Artículo tres (Art. 3).- Objeto social. La compañía se dedicará a las siguientes actividades económicas: " a) Explotación, producción, venta, comercialización, importación, exportación de flores, esquejes, plantas, semillas, bulbos y demás artículos necesarios para la floricultura; follajes eternizados, frescos y procesados; productos para empaque, invernaderos y frutales; insumos para la floricultura; y, producción y comercialización de fertilizantes; b) Producción y comercialización de

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

.0000002

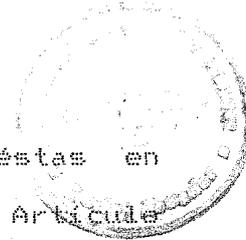
insumos para la agricultura, fertilizantes importados, materiales de embalaje y post-cosecha, herramientas, tijeras y repuestos en general para la industria de la floricultura; c) Extracción, producción, fabricación, industrialización, distribución y comercialización de productos agrícolas, marítimos, pecuarios y sus derivados; d) Investigación, estudio de factibilidad, control, guía y tutelaje en construcción de viveros y/o criaderos tradicionales de productos de mar como: moluscos, crustáceos y otras especies marítimos, acordes con el desarrollo sustentable y la normatividad ecológica; e) Producción, industrialización y elaboración de productos agroalimenticios naturales, artificiales o procesados, óptimos para el consumo humano, con calidad y pureza biológica, químicamente nutritivas, de composición, potencia y características organolépticas, conforme con las exigencias establecidas en la legislación comercial nacional e internacional. Por lo mismo incluye, pero sin ser una descripción taxativa, sino meramente ejemplificativa, la importación y exportación de materias primas, semielaborados, accesorios, contenedores, frigoríficos, vehículos y maquinarias agrícolas, industriales, pecuarias y ecológicas, con un stock completo de accesorios y repuestos garantizados; f) Prestación de servicios de dirección, conducción, manejo, mantenimiento, ejecución, tutela, guía y representación de almacenes, establecimientos, negocios, patentes, marcas, efectos de



propiedad intelectual e intereses de personas naturales y jurídicas vinculadas con su objeto social, y con las ramas ecológica y medioambiental; g) Administración, tesorería, gerencia, gestión y representación judicial y extrajudicial de compañías nacionales y extranjeras vinculadas con la actividad florícola, ecológica y medioambiental; h) Explotación, siembra y producción agrícola, hortícola, vinícola, forestal, florícola y todo tipo de actividad vinculada a la floricultura y agroindustria; i) Importación, exportación, comercialización, distribución y suministro de semilleros, viveros, almácigos y demás especies vegetales y florígenéticas y especialmente florícolas; j) representación y administración de compañías nacionales y/o extranjeras complementarias de este objeto; cesión, concesión de patentes, invenciones, marcas, nombres comerciales, diseños, logotipos, modelos o sistemas de publicidad e industriales y cualquier otra forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual o del ingenio dentro del contenido señalado. Para el cumplimiento de este objeto social la compañía podrá establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro y/o fuera del país; celebrar cualquier acto o contrato conexo con el objeto social indicado, adquirir acciones, participaciones y membresías de compañías o de cualquier persona jurídica pública o privada, como corporaciones, fundaciones, organismos internacionales vinculados con las actividades pesquera, florícola,

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



ecológica medioambiental; e, intervenir en éstas en calidad de socia, accionista, subcontratista." Artículo cuatro (Art. 4).- Vigencia. DARLINGFLOWER S. A. tendrá un plazo de vigencia de veinte años, contados a partir de su inscripción en el registro mercantil, pero podrá modificar este lapso en virtud de resoluciones legalmente adoptadas por la junta general de accionistas, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos. CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL; FONDOS DE RESERVA; Y, USUFRUCTO DE LAS ACCIONES. Artículo cinco (Art. 5).- Capital social. El capital social suscrito de la compañía es de diez mil dólares (USD 10.000,00), el cual se encuentra pagado en un cincuenta por ciento. Este capital está dividido en diez mil acciones ordinarias, indivisibles y nominativas, de un valor de un dólar (USD 1,00) cada una. a) Aumento o disminución de capital. La junta general de accionistas autorizará el aumento de capital de DARLINGFLOWER S. A. por cualquiera de los medios contemplados por la Ley. Cuando se resuelva el aumento de capital con cargo a cuentas patrimoniales y por no ser ese aumento exactamente igual al ciento por ciento del capital existente, o múltiplo de éste, la fracción que quede en poder de cada accionista se completará en relación a la cantidad inmediata superior para obtener una acción completa, sin que ello signifique negociación de fracciones, por lo que no se requerirá el consentimiento de los demás accionistas. Con todo, la junta general, por resolución expresa, podrá optar por

cualquier otro sistema para resolver el caso de fracciones, así como las cantidades necesarias para completar las fracciones se paguen con cargo a cuentas patrimoniales u otros modos. Para el caso de reducción de capital, éste deberá ser aprobado en junta general de accionistas, por unanimidad de votos, en primera convocatoria. b) Certificados de acciones. Los certificados provisionales o títulos liberados, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Las acciones se transferirán de conformidad con lo dispuesto el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. c) Reemplazo de los certificados. En caso de pérdida, sustracción, destrucción o sustitución de las acciones y certificados provisionales, se observarán las disposiciones legales y reglamentarias para conferir una nueva, en reemplazo de la extraviada, sustraída, destruida o sustituida. Artículo seis (Art. 6).- Fondos de reserva. La compañía DARLINGFLOWER S. A. formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinticinco por ciento (25%) del capital. Para este objetivo, se segregará un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas. Además la Junta General de accionistas podrá disponer la creación de fondos de reserva facultativos. Artículo siete (Art. 7).- Usufructo de acciones.- La calidad de accionista residirá en el nudo propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el

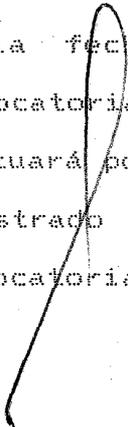
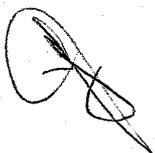
DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004

periodo de usufructo, y a que se repartan dentro del mismo; pero bien podrá el nudo propietario acordar con el usufructuario cualquier forma lícita para el ejercicio individual o compartido de esos derechos que consten en documento auténtico. CAPITULO III.- DERECHOS; OBLIGACIONES; Y, RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS. Artículo ocho (Art. 8).- Derechos. Los accionistas tienen todos los derechos que se determinan en la Ley de Compañías, a más de los que se establecen en este contrato social y de los que legalmente les fueren otorgados por la administración de la compañía. Artículo nueve (Art. 9).- Obligaciones. Son obligaciones de los accionistas todas aquellas contenidas en la Ley de Compañías, a más de los que se estipulan en los presentes estatutos y las que legalmente les fueren impuestas por una ley posterior, o por la administración de la compañía. Artículo diez (Art. 10).- Responsabilidad de los accionistas. La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus respectivas acciones. CAPITULO IV. ORGANO DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA. Artículo once (Art. 11).- Junta General. La Junta General de accionistas es el órgano supremo de gobierno de la compañía; estará constituida por los accionistas convocados y reunidos en forma legal. Los acuerdos de la junta general de accionistas obligan a todos ellos hayan o no participado en la reunión en que válidamente se adoptaren, salvo el derecho de impugnación u oposición de acuerdo con la Ley. Uno (1) Deberes y atribuciones. Son atribuciones de la

Junta General de accionistas las siguientes: a) Reformar, codificar e interpretar con carácter obligatorio, el estatuto social; b) Ampliar o restringir el plazo de duración de la compañía; c) Resolver sobre aumentos de capital por cualquiera de los medios previstos por el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, o sobre la reactivación, disolución, transformación, escisión o fusión; d) Resolver la creación de sucursales, agencias u oficinas de representación dentro o fuera del país, así como decidir sobre la inclusión de nuevas actividades o complementarias a su objeto social; e) Aprobar el reglamento interno de la compañía; f) Elegir al Presidente y al Gerente General, así como establecer sus remuneraciones; g). Conocer y aprobar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los documentos anexos e informes del administrador de la compañía; h) Conocer y resolver sobre las consultas que realicen el Presidente y/o el Gerente General, sobre cualquier punto consignado en la convocatoria; i) Autorizar al Gerente General, la venta, hipoteca, constitución de gravámenes y la enajenación a cualquier título, de los bienes inmuebles de la compañía; y, j) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según de la Ley de Compañías, estos estatutos y demás normas que sobre la materia de dicte. Dos (2) Juntas ordinarias y extraordinarias. La junta general de accionistas se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria, que para cada una de ellas hará el Gerente

General. Las ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias, se reunirán en cualquier época que fueren convocadas ya sea por el Presidente y el Gerente General y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías o en estos estatutos. En las juntas generales, bajo pena de nulidad, serán tratados y resueltos únicamente los asuntos para los que específicamente fueron convocados. Tres (3) Representación en juntas. A la junta general de accionistas podrán concurrir éstos, bien sea personalmente o representados. Si el mandatario no ostentare poder especial, deberá tener para cada reunión una carta-poder dirigida por su representado, hacia el gerente general y contendrá los requisitos reglamentarios determinados por la Superintendencia de Compañías. Cuatro (4) Convocatoria. La convocatoria a junta general de accionistas sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha señalada, y en los demás medios previstos en los estatutos. En dicho lapso no se contará ni la fecha de publicación y notificación con la convocatoria ni la de celebración de la junta. Se la efectuará por comunicación escrita dirigida al domicilio registrado de cada uno de los accionistas. En las convocatorias se determinará el lugar, el día y la hora



de reunión, y los asuntos concretos a tratarse. Cuando se encontrare presente la totalidad del capital social, y así lo resolvieren los accionistas, éstos podrán instalarse, sin previa convocatoria, en cualquier lugar de la República y allí tratarán los asuntos consignados en el orden del día, elaborado y aprobado en la misma reunión. Las actas de las juntas universales deberán estar firmadas por todos los accionistas -o sus representantes- asistentes, bajo sanción de nulidad. La convocatoria a junta general ordinaria de accionistas la hará el Presidente, y en su falta, el Gerente General.

Cinco (5) Instalación de las juntas. La junta general de accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía; en caso de ausencia de éste, lo subrogará e instalará un accionista designado en la misma reunión. Actuará como secretario el Gerente General, y a falta o en ausencia de éste, la junta general elegirá un secretario ad-hoc.

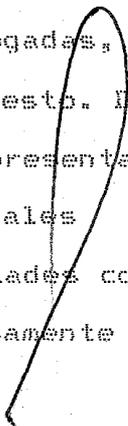
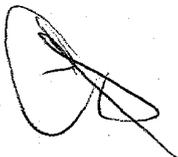
Seis (6) Quórum de instalación. En la primera convocatoria, se constituirá con la mayoría del capital. De no obtener el quórum requerido se procederá a una segunda convocatoria y en ella, para el efecto, bastará la concurrencia de cualquier número de accionistas, independiente del capital representado.

Siete (7) Quórum decisorio. Las resoluciones de la junta general se tomarán con la aprobación de la mayoría de los votos concurrentes a la misma; y, de los demás casos en que la Ley exija un quórum especial. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En las juntas

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006

generales, los accionistas tendrán un voto por cada acción. Artículo doce (Art. 12).- El órgano de administración de la compañía está integrado por el Presidente y el Gerente General: Uno (1) Presidente. El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en sus funciones; podrá ser reelegido indefinidamente o hasta ser reemplazado legalmente. En tanto, actuará en funciones prorrogadas. Deberes y atribuciones. Son los siguientes: a) Presidir las sesiones de junta general; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de acciones, las actas de junta general, y todo acto que así autorice la junta general; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la junta general deba así mismo ser firmada por él; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste; e) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de junta general y de los estatutos; y, f) Las demás previstas en la Ley o en los presentes estatutos. Dos (2) Gerente General. Podrá o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en sus funciones, y puede ser reelegido hasta ser legalmente reemplazado. Mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas, excepto en el caso de destitución o abandono del puesto. Deberes y atribuciones. El Gerente General es el representante legal de la compañía, en todos los actos judiciales y extrajudiciales. Gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que expresamente se hacen referencia en estos estatutos. A él



le corresponde: a) Establecer y dirigir la política de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general, así como las disposiciones estatutarias; c) Efectuar descuentos, dar y pedir finiquitos; otorgar cancelaciones; suscribir y endosar pedimentos de aduana; girar, aceptar y endosar documentos fiduciarios, tales como cheques, letras de cambio y pagarés a la orden; celebrar contratos de sobregiro; y, en general, toda clase de documentos de instituciones públicas y privadas; aceptar garantías en favor de la compañía; aceptar u otorgar hipotecas o prendas sobre bienes ajenos o propios, en garantía de transacciones comerciales; d) Conferir poderes especiales para actos para los cuales se halle facultado y que estén relacionados con los negocios sociales de la empresa. Para conferir poderes generales o para la designación de factores será necesaria la autorización de la junta general; pero ni aun de este modo, procede la cesión o delegación de las facultades del Gerente General; e) Vender, hipotecar, constituir gravámenes y enajenar los bienes inmuebles de la compañía, con autorización expresa de la junta general; g) Convocar a junta general de accionistas, ordinaria o extraordinariamente, en las que actuará de Secretario; h) Responder por el adecuado manejo de la contabilidad y el correcto manejo de los libros de acciones y de accionistas; actas y expedientes, los talonarios de acciones y comunicaciones internas o externas y demás libros que exige tanto el Código de la materia, como la

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007

Superintendencia de Compañías; i) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los certificados de acciones y certificar el contenido de las actas de junta general; j) Conocer y resolver los asuntos que la junta general expresamente le delegue; k) Expedir los reglamentos e instructivos indispensables para el desarrollo de sus actividades; l) Nombrar, ratificar, reelegir o remover a los trabajadores, cuya facultad no corresponda a la junta general; y resolver sobre la contratación de asesoría técnica o especializada externa; m) Elaborar y presentar anualmente a la junta general ordinaria, el informe de operaciones sociales, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, los documentos anexos y balances parciales; n) Proponer a la junta general los proyectos de reparto de utilidades o de aumento de capital con cargo a las cuentas patrimoniales o la formación de fondos de reserva facultativos o especiales; y, ñ) Ejercer todas las atribuciones que no correspondan a otro órgano de administración, y que estén relacionadas con el giro normal de los negocios; llevar los fondos de la compañía; y realizar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, en representación de la compañía y con sujeción a la Ley y a los presentes estatutos. El Presidente y el Gerente General de la compañía, cuando actúen en representación de ésta, lo harán bajo su denominación objetiva. CAPITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo trece (Art. 13).- Procedimiento para la disolución y liquidación. Para

efectos de la disolución de DARLINGFLOWER S. A., se regirá por lo prescrito en la Ley de Compañías. Para el evento de la liquidación, se procederá conforme la norma del artículo trescientos setenta y siete del mismo cuerpo legal. CAPITULO VI. LIQUIDADOR. Artículo catorce (Art. 14).- uno (1). Designación y remoción. En los casos de disolución voluntaria, corresponde a la junta general su designación. Para el caso que la junta general no designare liquidador, éste será nominado por el Superintendente de Compañías, conforme la norma contenida en el artículo trescientos ochenta y tres de la Ley de Compañías. Su remoción será resuelta por el mismo ente nominador. dos (2) Deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente para los fines de la liquidación; b) Suscribir conjuntamente con el administrador el inventario y el balance inicial de la liquidación de la compañía, al tiempo de comenzar sus funciones; tres c) Realizar operaciones sociales pendientes y nuevas que sean necesarias para la liquidación de la compañía; d) Exigir las cuentas de la liquidación al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la compañía; e) Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y comprometer el juicio al arbitraje, cuando así convenga a los intereses sociales; f) Formular el balance anual y una memoria sobre el desarrollo de la liquidación y presentarlos a consideración de la junta de socios; g) Rendir -al fin de la liquidación- cuenta

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00.00008

detallada de su administración a la junta general de socios, y a la Superintendencia de Compañías; h) Elaborar el balance final de liquidación o suscribir el acta de carencia de patrimonio; i) Distribuir entre los accionistas el remanente del haber social; y, j) Las demás contenidas en la Ley de Compañías. CAPITULO VII. CAPITAL SOCIAL. Artículo quince (Art. 15).- Cuadro de integración del capital social. El capital de DARLINGFLOWER S. A., es diez mil dólares (USD 10,000.00), el cual se encuentra pagado en un cincuenta por ciento y en numerario. El cincuenta por ciento —restante— se cancelará dentro de los doce meses, contados a partir de la inscripción del acto societario en el Registro Mercantil. Está conformado de acuerdo con el presente cuadro de integración:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Pte pagar	No. de Acciones	(%)
Hernán Merino Merino	3,334.00	1,667.00	1,667.00	3,334	33,34%
Rodrigo Merino Merino	3,334.00	1,667.00	1,667.00	3,334	33,34%
Cesar Merino Merino	3,332.00	1,666.00	1,666.00	3,332	33,32%
TOTAL	10,000.00	5,000.00	5,000.00	10,000	100.00

que los accionistas aportan en numerario, según consta del certificado de integración de capital que se aduna

como instrumento habilitante. En los aumentos de capital futuros, mientras no se encuentre pagado el total del capital suscrito, la compañía entregará a cada accionista un certificado de acciones no negociable -suscrito por el Presidente y el Gerente General de la compañía- que contenga el valor que por su aporte le corresponde.

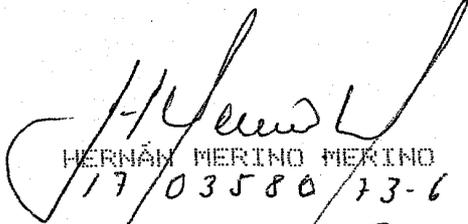
TERCERA. DE LA AUTORIZACIÓN.- Los comparecientes autorizan al señor doctor Manuel R. Aldaz Sánchez, solicite la aprobación de esta escritura al señor Superintendente de Compañías, proceda a la publicación del extracto, afilie a la respectiva cámara, inscriba en el Registro Mercantil y en el Registro Único de Contribuyentes; y, en general, para que cumpla lo que fuere necesario para el perfecto funcionamiento de este acto societario.

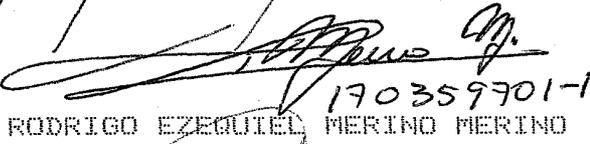
CUARTA.- DE LA EXONERACION DE IMPUESTOS. De conformidad con la ley la presente escritura goza de exoneración de pago de impuestos fiscales, de registro y sus adicionales. Usted, señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura". (Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la que se encuentra firmada por el doctor Manuel R. Aldaz Sánchez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número cinco mil doscientos cincuenta y seis (No. 5256).- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue a los comparecientes por mí, el

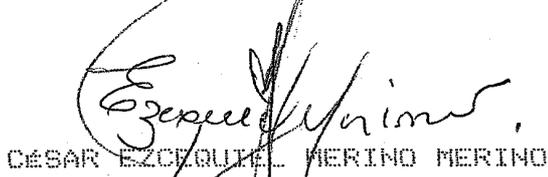
DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009

Notario, en lo expuesto se ratifican y firman conmigo, en
unidad de acto, de lo que también doy fe.--

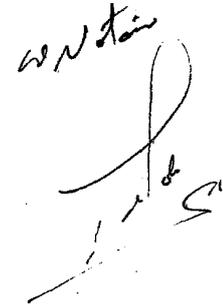

HERNÁN MERINO MERINO
17/03580/73-6


RODRIGO EZEQUIEL MERINO MERINO
170359701-1


CÉSAR EZEQUIEL MERINO MERINO

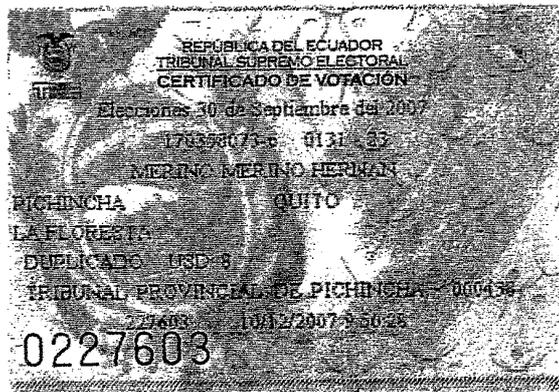
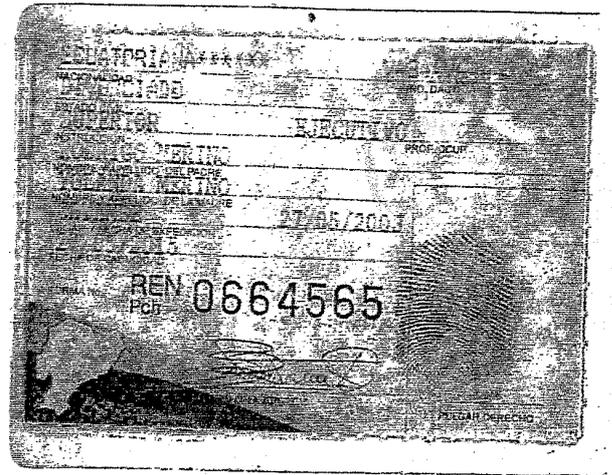
1704124393



Notario




0000010



[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CATEGORIA DE **CITADANIA** No. **170412439**

MERINO MERINO CESAR EZEQUIEL
CHIMBORAZO/RISORAMBA/LIZARZABURU

FECHA DE NACIMIENTO: **09 NOVIEMBRE 1955**
 REG. CIVIL: **003**

CHIMBORAZO
LIZARZABURU

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****
 E1343V1122
VERONICA CRISTINA WIDMER
EMPLEADO PRIVADO

RODRIGO MERINO
VERONICA CRISTINA WIDMER
VERONICA CRISTINA WIDMER

FECHA DE EMISION: **17/03/2004**

REN **09858**
 PCH **0980571**

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 30 de Septiembre del 2007

170412439-3 0174 94
MERINO MERINO CESAR EZEQUIEL

PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

SANCION Multas: 4 Costo Rep: 8 Tot USD: 12
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA 0004153
 219932 23/11/2007 12:35:15

0219932

0000011



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cayambe, 19 de marzo del 2008

Mediante comprobante No.- 234692705, el (la) Sr. (a) (ita): YOLANDA SIGCHA
 Con Cédula de Identidad: 1709452559 consignó en este Banco la cantidad de: 5.000,00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: EMPRESA
DARLINGFLOWER S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

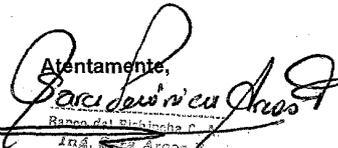
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	HERNAN MERINO MERINO	1703580736	\$.	1667 /	usd
2	RODRIGO EZEQUIEL MERINO MERINO	1703597011	\$.	1667 /	usd
3	CESAR EZEQUIEL MERINO MERINO	1704124393	\$.	1666 /	usd
4			\$.		usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
TOTAL			\$.	5.000,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 Banco del Pichincha C.A.
 Ins. de Arona
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7181615
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVAREZ EDGAR VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/03/2008 11:57:13 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DARLINGFLOWER S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/04/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

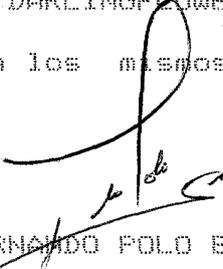
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000012

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE
COMPANIA, denominada DARLINGFLOWER S.A., debidamente
firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de
celebración.



DR. FERNANDO POLO ELMIR

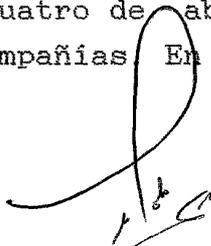
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000013

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía DARLINGFLOWER S.A., de fecha veinte de marzo del dos mil ocho, la APROBACION, mediante Resolución número cero ocho punto Q punto IJ punto cero cero mil trescientos setenta y seis, de fecha veinte y cuatro de abril del dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías En Quito, a veinte y cinco de abril del dos mil ocho.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0000014

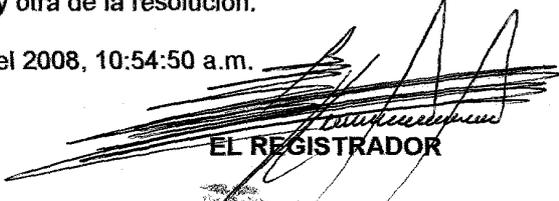
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CAYAMBE
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 50, repertorio(s)-1418, Partida 78

Escritura pública celebrada el veinte de marzo del año dos mil ocho, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito doctor Fernando Polo Elmir, en la cual consta la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DARLINGFLOWER S.A., la misma que fue aprobada por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, mediante resolución No. 08.Q.IJ.001376, de veinticuatro de abril del dos mil ocho. Queda también inscrita la resolución en el REGISTRO MERCANTIL, tomo 50, repertorio(s)-32. Se archiva una copia de la escritura y otra de la resolución.

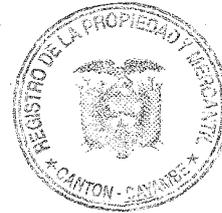
Martes, 29 de Abril del 2008, 10:54:50 a.m.


EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
DR. ERNESTO ARGUERO



 Dr. Edgar Manuel Cisneros Yopez
Registrador de la propiedad y mercantil
CANTON CAYAMBE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000015

12437

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

28 MAYO 2008

Quito,

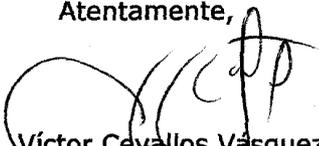
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DARLINGFLOWER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL